

## **PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES.**

Para garantizar la protección eficaz de los trabajadores en materia de Seguridad y Salud en el trabajo (**artículo 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**) las evaluaciones de riesgo comprenderán, de forma específica a aquellos trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, así como de las trabajadoras en situación de embarazo, parto y lactancia y, en función de estas, se adoptarán las medidas preventivas y de protección necesarias. (**Artículos 25 y 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**).

### **I.- OBJETO DEL DOCUMENTO:**

*Definir las actuaciones preventivas que deben realizarse en la Corporación RTVE en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 39/1997, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con las mujeres en periodo de gestación y/o lactancia y con los trabajadores especialmente sensibles, en razón de la necesidad de garantizar de manera específica una mayor protección a estos colectivos.*

- **Mujeres en periodo de gestación y/o lactancia:** (artículo 26.1 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales)

Si los resultados de la evaluación de riesgos revelasen un riesgo para la seguridad y la salud de las trabajadoras o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la exposición al riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

- **Trabajadores especialmente sensibles:** (artículo 25.1 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales)

No se adscribirá a los trabajadores a puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa, ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

### **II.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN**

*A fin de garantizar la protección específica en materia de Seguridad y Salud Laboral y con independencia de otros mecanismos que en su momento pueda establecer RTVE para conocer la condición de trabajadores*

*“especialmente sensibles” o de trabajadora en situación de embarazo, parto o lactancia, se describen los siguientes procedimientos:*

**II.- 1. “TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A DETERMINADOS RIESGOS.”**

- A través del Servicio de Salud Laboral, ya sea por reconocimiento médico o por comunicación directa del trabajador-trabajadora, se analizarán específicamente las condiciones del puesto de trabajo en relación con la condición de salud del trabajador-trabajadora, valorando si puede realizar las tareas asociadas al mismo sin ningún peligro.

El Servicio de Salud Laboral emitirá a la Dirección de RR.HH., el informe de aptitud del trabajador-trabajadora para el desempeño del puesto, la posible adaptación parcial o la propuesta de cambio de puesto de trabajo.

Posteriormente, la Dirección de RR.HH. con el asesoramiento del Servicio de Salud Laboral, procederá a la adecuada aplicación de la medida adoptada.

- Por comunicación directa del trabajador-trabajadora durante la recogida de los datos para la realización de la evaluación de riesgos laborales.

El Servicio de Prevención, constatará esta circunstancia y analizará específicamente las condiciones de trabajo del puesto en relación con la condición especial del trabajador-trabajadora para comprobar si puede realizar las tareas asociadas al puesto sin ningún peligro para sí mismo/a, o terceros.

Se incorporará como anexo a la evaluación de riesgos este análisis específico en el que se determinarán las limitaciones o prohibiciones al trabajador-trabajadora para realizar determinadas tareas o actividades. El Médico de cada Unidad Básica de Salud, valorará si es necesaria una adaptación parcial o cambio del puesto de trabajo

Posteriormente, la Dirección de RRHH, contando con el asesoramiento del Servicio de Prevención, procederá a la adecuada aplicación de la medida dispuesta.

- Comunicación por escrito al Servicio de Prevención del cambio en las condiciones del trabajador-trabajadora, con respecto a las planteadas en la evaluación de riesgos laborales y de la contratación de “trabajadores sensibles”.

El Servicio de Prevención, en su caso, revisará y actualizará, la evaluación de riesgos del puesto de trabajo que realice o vaya a realizar el trabajador-trabajadora para determinar si puede o no desempeñar las tareas asociadas al mismo sin ningún peligro, o determinar las limitaciones o prohibiciones al trabajador/a para realizar las tareas o actividades. El Médico de cada Unidad Básica de Salud, valorará si es necesaria una adaptación parcial o cambio del puesto de trabajo.

Posteriormente, la Dirección de RRHH, contando con el asesoramiento del Servicio de Prevención, procederá a la adecuada aplicación de la medida dispuesta.

*Cuando no sea posible la adaptación de las condiciones o tiempo de trabajo o cuando, a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto pudieran influir negativamente en la salud del trabajador o trabajadora y se haya decidido un cambio de puesto la Dirección de RRHH determinará, con el asesoramiento de los Técnicos de la Dirección de Prevención y Salud Laboral, la relación de puestos exentos de riesgos que puede ofertarse al trabajador o trabajadora.*

*De estas actuaciones y de las conclusiones, se informará a los representantes de los trabajadores, con estricto respeto a la confidencialidad requerida.*

#### **II.- 2. "TRABAJADORAS EN PERIODO DE GESTACIÓN Y/O LACTANCIA."**

- A través del Servicio de Salud Laboral, ya sea por reconocimiento médico o por comunicación directa de la trabajadora, se analizarán específicamente las condiciones de trabajo del puesto en relación con la condición de maternidad, valorándose si estas condiciones pudieran presentar algún riesgo, o repercusión sobre el embarazo, feto y/o lactancia.
- El Servicio de Salud Laboral, en caso de que considere que la actividad que desarrolla la trabajadora pueda ser susceptible de presentar algún riesgo específico, informará a la Dirección de RR.HH. a fin de que, con su asesoramiento, sean adaptadas sus condiciones de trabajo para compatibilizar las mismas con su estado.
- En circunstancias especiales, cuando a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto y así lo certifiquen los Servicios médicos de Instituto Nacional de la Seguridad Social, que asista a la trabajadora, el Servicio de Salud Laboral informará a la Dirección de RR.HH. para que, con su asesoramiento, se adscriba a la trabajadora a otro puesto de trabajo o función diferente compatible con su estado.
- Por comunicación directa de la trabajadora durante la recogida de los datos para la realización de la evaluación de riesgos laborales. El Servicio de Prevención, informará a la Dirección de RR.HH. de esta circunstancia, para la aplicación de las medidas previstas, en la propia Evaluación de Riesgos, si las hubiese, por su consideración de influencia negativa en la salud de la trabajadora o el feto.

La Evaluación de Riesgos incorporará como anexo el análisis específico en el que se determinarán las limitaciones o prohibiciones por parte de la trabajadora para la realización de determinadas tareas o actividades.

- Comunicación por escrito al Servicio de Prevención del cambio en las condiciones de trabajo de trabajadoras con derecho a la protección por maternidad con respecto a las planteadas en la evaluación de riesgos

laborales y de la contratación de trabajadoras en periodo de gestación o lactancia.

El Servicio de Prevención, en su caso, revisará y actualizará la evaluación de riesgos del puesto de trabajo que realice o vaya a realizar la trabajadora para determinar si puede o no desempeñar las tareas asociadas al mismo sin ningún peligro para, ella y/o el feto o determinar las limitaciones o prohibiciones para realizar las tareas o actividades asignadas. En estos casos, el Servicio de Prevención informará a la Dirección de RR.HH de estas modificaciones indicando si es necesaria una adaptación parcial o cambio de puesto de trabajo o un cambio de funciones compatible con su estado.

*Quando no sea posible la adaptación de las condiciones o tiempo de trabajo, o cuando a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora o el feto, y se haya decidido un cambio de puesto, la Dirección de RRHH determinará con el asesoramiento de los Técnicos de la Dirección de Prevención y Salud Laboral, la relación de puestos exentos de riesgos que puede ofertarse a la trabajadora. La nueva adscripción tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.*

*De estas actuaciones y de las conclusiones, se informará a los representantes de los trabajadores, con estricto respeto a la confidencialidad requerida.*

### **III.- RELACIÓN DE ACTIVIDADES Y TAREAS CUYA REALIZACIÓN DEBERÍA EVITARSE:**

***En todo caso, se atenderá al criterio médico de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo de acuerdo con los riesgos reflejados en la evaluación y al resultado del examen de salud.***

#### **III. 1.- TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES**

- Se excluirá para la realización de **trabajos en altura o con riesgo eléctrico, y de conducción de vehículos, por su propia seguridad y la de terceros**, a los trabajadores que tengan algunas de las siguientes patologías o enfermedades:

✓ **Patologías o enfermedades otológicas**

- Síndromes vestibulares periférico.
- Síndrome de Mènière.
- Alteraciones laberínticas.
- Vértigo posicional benigno.
- Neuronitis vestibular.

**✓ Patologías o enfermedades neurológicas**

- Trastornos convulsivos.
- Epilepsia.
- Lesiones pontocerebelosas.
- Trastornos extrapiramidales.
- Pérdidas de conocimiento, transitorias, recidivantes o crónicas de cualquier etiología, síncope, etc.

**✓ Patologías o enfermedades cardiovasculares**

- Arritmias.
- HTA severa.
- Hipotensión postural.
- Valvulopatías.
- Arterioesclerosis severa.
- Insuficiencia vertebrobasilar.
- Síndrome de robo de la subclavia, etc.

**✓ Patologías o enfermedades endocrinológicas**

- Diabetes mellitus.

**✓ Patologías o enfermedades psiquiátricas**

- Esquizofrenia.
- Bipolaridad.
- Paranoia.
- Cualquier enfermedad psiquiátrica con o sin tratamiento.

**✓ Patologías o enfermedades oftalmológicas**

- Retinopatía diabética.
- Hipertensión ocular.
- Discromatopsias severas.
- Todo proceso que altere de manera importante la función visual y sin posibilidad de corrección.

**✓ Patologías o enfermedades respiratorias**

- Enfisema.
- Bronquitis crónica.
- Atelectasias.
- Asma.

**✓ Patologías o enfermedades osteomusculares**

- Acortamiento miembro inferior o superior.
- Patologías severas de columna vertebral.

**✓ Drogodependencias**

- Abuso confirmado de alcohol o drogas, incluidos ansiolíticos, antidepresivos, psicofármacos, etc.
- No podrán realizar trabajo en **horario nocturno** para no perjudicar **su salud**, los trabajadores que padezcan:
- Diabetes insulino-dependiente.
  - Alteraciones cardiovasculares e hipertensiones severas.
  - Enfermedades psiquiátricas crónicas.
  - Epilepsia.
  - Procesos asmáticos.
  - Drogodependientes.

**III. 2.- MUJERES EN PERIODO DE GESTACIÓN Y/O LACTANCIA**

- Trabajos que supongan riesgo significativo de exposición a radiaciones ionizantes.
- Trabajos con empleo de disolventes y otros compuestos que contengan benceno.
- Trabajos con exposición a plomo.
- Trabajos nocturnos o a turnos que puedan generar repercusiones sobre el embarazo o la lactancia (artículo 26.1. de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales).
- Trabajos en altura o con riesgo eléctrico.
- Trabajos que supongan posturas forzadas o manejo de peso.
- Aquellos que a criterio médico se determinen en estado avanzado de gestación o amenaza de aborto.

***Este protocolo queda abierto a posibles modificaciones o mejoras que puedan surgir de la propia experiencia en la aplicación del mismo o de los resultados de las investigaciones científicas en el campo de la Medicina del Trabajo.***

Madrid, junio de 2008.  
Dirección de Prevención y Salud Laboral RTVE